



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Ascensos 18/2025-2026

## **RESOLUCIÓN SOBRE ASIGNACIÓN DE DOS DERECHOS DE ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO**

### **HECHOS**

**PRIMERO.** – La Base Cuarta de las de Competición de la Segunda División de Fútbol Sala Femenino previó el ascenso de 12 equipos: unos de forma directa y otros a través de un playoff.

**SEGUNDO.** – El club LA BOCA TE LÍA FUTSAL ALCANTARILLA, que consiguió el derecho de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Femenino, de forma directa como campeón de la competición territorial de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia ha formulado renuncia a consumir dicho ascenso directo.

**TERCERO.** – El CLUB DE FÚTBOL SALA CASTALLA, que también consiguió el derecho de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Femenino, si bien, en su caso, como vencedor de su emparejamiento en el playoff de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Femenino, también ha formulado renuncia a consumir dicho ascenso.

**CUARTO.** – Es objeto de la presente resolución asignar el doble derecho de ascenso a Segunda División Femenina de Fútbol Sala generado tanto por la renuncia del equipo LA BOCA TE LÍA FUTSAL ALCANTARILLA, que obtuvo el derecho al ascenso directo, como por la renuncia del CFS CASTALLA, vencedor de su emparejamiento del playoff de ascenso a Segunda División Femenina de Fútbol Sala.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

**II.-** En fecha 4 de agosto de 2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 y continúa vigente.

El criterio 4) de provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, contenido en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 remite para la especialidad de fútbol sala a lo previsto en los criterios anteriores de la misma circular.

El criterio 1) establece que, en caso de que renuncie a participar definitivamente en la división un equipo que hubiera obtenido el derecho deportivo de ascenso a la misma, debe estarse al mejor derecho deportivo del equipo de la categoría y grupo inferior o, en su caso, fase si la hubiera, que con él hubiera competido la temporada anterior.

Para dilucidar los equipos que, con mejor derecho deportivo, no ascendieron se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

a) Cuando el equipo que renuncia a consumir el ascenso hubiera obtenido dicho ascenso por estar previsto para determinados puestos clasificatorios y fijos para cada categoría y grupo, el mejor derecho deportivo le corresponderá al siguiente mejor clasificado de esa misma categoría y grupo por el orden que corresponda de los que no ascendieron.

c) En aquellos casos en que hubiera una fase de ascenso donde participen equipos de distintos grupos se tendrá en cuenta a todos los equipos participantes en dicha fase de ascenso estableciendo el mérito deportivo de los que alcanzaron la eliminatoria de más lejana de la fase de ascenso.

**III.-** De acuerdo con el apartado a) antes mencionado, el mejor derecho deportivo a la asignación del ascenso que renuncia a consumir el equipo LA BOCA TE LÍA FUTSAL ALCANTARILLA, como campeón de la competición de su federación territorial, le correspondería al siguiente mejor clasificado de dicha competición por el orden que corresponda de los que no ascendieron. Sin embargo, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia informa de que todos los equipos participantes en dicha competición territorial renuncian a consumir el ascenso al cual renuncia el campeón de su competición.

**IV.-** Por su parte, de acuerdo con el apartado c) arriba mencionado, el mejor derecho deportivo al ascenso que renuncia a consumir el equipo CFS CASTALLA como vencedor de su emparejamiento del playoff le correspondería al equipo con mejor derecho deportivo de los perdedores del playoff de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Femenino.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Sucede, sin embargo, que, por anterior resolución de 3 de julio de 2025 (referencia NP Ascensos 7/2025-2026), ya se efectuó el orden de prioridad entre los equipos perdedores de las 5 eliminatorias disputadas, de forma efectiva, de dicho playoff de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Femenino para la anterior asignación de otros dos derechos a consumir ascenso a dicha división.

Ejecutada dicha resolución, de la misma resultó el siguiente orden: 1º) Kukuyaga Etxebarri FS (País Vasco), que renunció a consumir ascenso, 2º) Avenida Alagón FS (Aragón) que ejerció el derecho al ascenso, 3º) Llanos de Aridane FS (Canarias), que también renunció al ascenso y 4º) River Zamora FS (Castilla y León), que ejerció el otro derecho de ascenso.

Solamente resta un equipo perdedor del playoff con posibilidad de optar al ascenso, que es el CDE Herrera Moderno (Cantabria) pero este club también ha formulado renuncia a consumir ascenso.

**V.-** A consecuencia de lo anterior, no existe ningún equipo de la competición territorial de la Región de Murcia interesado en consumir el ascenso renunciado por su campeón, LBTL Futsal Alcantarilla, y no restan equipos perdedores del playoff interesados en consumir el ascenso renunciado por el CFS Castalla.

Por ello, la asignación del mejor derecho deportivo para consumir los dos ascensos renunciados deberá efectuarse entre los mejores equipos, no clasificados para disputar el playoff de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Femenino, de aquellas federaciones territoriales cuyos equipos no hubieran renunciado en su totalidad a ascender. A estos efectos se recabó de las correspondientes federaciones territoriales la remisión de la correspondiente información para efectuar la determinación de ese mejor derecho deportivo.

**VI.-** El artículo 119.7 del Reglamento General, establece que, tratándose, como es el caso, de equipos de grupos distintos, el primer criterio a seguir ha de ser el de orden en el que los equipos finalizaron la Fase Regular y, en caso de igualdad, el segundo criterio ha de ser el de más puntos obtenidos.

De entre sus equipos interesados en consumir alguno de los dos ascensos, en cuatro federaciones territoriales (Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana y Galicia) existen segundos clasificados, mientras que en Castilla y León se trata de un 3º y un 4º clasificados, respectivamente, y en Aragón de un 4º clasificado.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por tanto, aplicando el primer criterio (orden de finalización en la fase regular), restan empatados los siguientes cuatro equipos: DEPORTIVO CÓRDOBA FS (Andalucía), FUTSAL MATARÓ (Cataluña), NOU TURIA (Comunidad Valenciana) y LEIS PONTEVEDRA (Galicia).

Procede realizar el desempate entre ellos, para lo cual debe atenderse al mayor número de puntos obtenidos y, al ser distinto el número de encuentros jugados por cada equipo de los empatados, debe atenderse al coeficiente de puntuación obtenido en el número de encuentros disputados por cada uno, por disponerlo así con carácter específico para esta competición la Disposición Común Quinta de las Bases de Competición de Fútbol Sala Aficionado: *“Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se regirán por el siguiente patrón:*

*Nº de puntos conseguidos en competición / nº de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de play off en caso de que se disputen)”*

La aplicación de dicho criterio arroja el siguiente orden para consumir el ascenso en sustitución de los dos equipos que han renunciado (CFS Castalla y LBTL Futsal Alcantarilla):

TERRITORIAL	EQUIPO	Coeficiente
GALICIA	Leis Pontevedra	2,64 (74 puntos en 28 encuentros)
CATALUÑA	Futsal Mataró	2,58 (67 puntos en 26 encuentros)
ANDALUCÍA	Deportivo Córdoba FS	2,45 (54 puntos en 22 encuentros)
C. VALENCIANA	Nou Turia	2,21 (62 puntos en 28 encuentros)

Por ello, corresponde el derecho a consumir los dos ascensos a Segunda División de Fútbol Sala Femenino, en primer lugar, a los clubes LEIS PONTEVEDRA (Galicia) y FUTSAL MATARÓ (Cataluña), seguidos – si alguno de los mencionados renunciase, no se inscribiese al efecto o no cumpliera los requisitos reglamentarios de participación en Segunda División de Fútbol Sala Femenino – por los siguientes equipos en este orden de prioridad: DEPORTIVO CÓRDOBA FS (Andalucía) y NOU TURIA (Comunidad Valenciana).

Por todo lo anterior, se **RESUELVE:**

**I.- Declarar que corresponde a los equipos STELLAE LEIS CIDADE DE PONTEVEDRA y FUTSAL RAMS 23 MATARÓ CE los respectivos derechos a consumir ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Femenino en la Temporada 2024/2025.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**II.- Informar a los clubes LEIS PONTEVEDRA y FUTSAL MATARÓ de que podrán cumplimentar sus respectivas inscripciones en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División de Fútbol Sala Femenino, con advertencia de pérdida automática del derecho a consumir ascenso en caso de falta de cumplimiento por cualquiera de ellos, cuyo derecho pasará a los siguientes equipos por orden de prioridad:**

**1º DEPORTIVO CÓRDOBA FS CAJASUR  
2º CD NOU TURIA FSF**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes CFS Castalla, La Boca Te Lía Futsal, CDE Herrera Moderno, Leis Pontevedra, Futsal Mataró, Deportivo Córdoba FS, Nou Turia, Inter Sala, La Amistad de Burgos y La Cigüeña, a todas las federaciones territoriales, así como al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 22 de julio de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales